



**AUTO N<sup>o</sup>.** 1 2 7 5

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-99-092 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger la tala de árboles en la zona verde del espacio privado.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que mediante queja telefónica anónima realizada el día 20 de noviembre de 1998, informaron al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, referente: "*a la tala de un eucalipto grande y solicita hacer urgente una visita*".

Que en atención a la queja, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, realizo visita técnica y emitió el Concepto Técnico No. 0539 del 10 de febrero de 1999, e indicó que :

*"El sitio de visita corresponde a las zonas verdes internas de la ESTACIÓN DE POLICIA DE TUNJUELITO, donde se verifico la tala de un árbol de la especie eucalipto, por las dimensiones del tocón tenía un diámetro aproximado de 45 cms y una altura total de por lo menos 25 metros. Igualmente, se encontró un tocón de un individuo de la especie cerezo de aproximadamente 12 cms de diámetro y 10 m. de altura.*





**AUTO No. 1 2 7 5**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*No se pudo verificar si existía autorización de este Departamento para la tala, ya que no se encontró al Comandante de la Estación.*

**CONCEPTO TÉCNICO:**

*"Se verifico la tala de dos árboles en las zonas verdes internas de la ESTACIÓN DE POLICIA DE TUNJUELITO.*

*Oficiar al Coronel Marco Fidel Pava, Comandante de la ESTACION DE POLICIA DE TUNJUELITO, para que allegue a este Departamento, copia de la Resolución de autorización de tala, de no existir la autorización debe efectuar la reposición de los árboles talados así: Plantar en las zonas verdes internas de la ESTACIÓN (10) árboles de especies nativas y entregadas en el Vivero La Florida el Jardín Botánico de Bogotá ubicado en Engativa.*

*Los árboles a usar en la compensación deben tener una altura mínima de 1.5 m. y cumplir con los requerimientos que establece el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis".*

Que a través del Auto No.121 del 10 de junio de 1999, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, dispuso: *"Formular el siguiente cargo a la ESTACIÓN DE POLICIA DE TUNJUELITO, en cabeza del representante legal, por la tala sin previo permiso de la autoridad ambiental, de dos (2) árboles de las especies : eucalipto (1) y cerezo (1) plantados en la zona verde interna de la mencionada estación y localizada en la Transversal 33 No. 48 C 21 Sur, infringiendo con la conducta anterior el artículo 57 del Decreto No. 1791 de 1996".*

Que el Auto No. 121 del 10 de junio de 1999, fue notificado por EDICTO, fijado el 17 de septiembre de 1999 y desfijado el 04 de octubre de 1999, con constancia de desfijación el 12 de octubre de 1999.

Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 1576 del 29 de noviembre de 1999, mediante la cual resolvió: *"Declarar responsable a la ESTACIÓN DE POLICIA DE TUNJUELITO, en cabeza de su representante legal, por la tala de dos (2) árboles, uno (1) de la especie eucalipto y uno (1) de la especie cerezo, plantados en la zona verde de la*



H





**AUTO No. 1 2 7 5**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*"Confirmar la Resolución No. 1576 del 29 de noviembre de 1999, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva".*

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado el día 28 de septiembre de 2001, personalmente al Dr. Misael Alejandro Bautista C. identificado con la cédula de ciudadanía No.79.256.229 de Bogotá, con constancia de ejecutoria el 28 de septiembre de 2001.

Que la Dirección Distrital de Tesorería – Unidad de Ejecuciones Fiscales, mediante radicado 1022096, remitió al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, copia del Auto de fecha 03 de octubre de 2003 y fotocopia del recibo de pago No.469586 del 16 de mayo de 2003 por el valor de \$236.460,00, correspondiente al expediente No. JU532372 en contra de la ESTACIÓN DE POLICIA DE TUNJUELITO, por multa impuesta por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante la Resolución No. 1576 del 29 de noviembre de 1999.

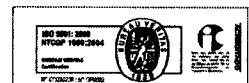
Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*





**AUTO N.º 1 2 7 5**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

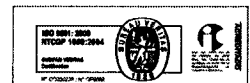
Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas"*





**AUTO No.º 1 2 7 5**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas”.*

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *“Expedir los actos administrativos que orden el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental”.*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del expediente DM-08-99-57 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, por cuanto el infractor a la norma ambiental, canceló el valor de la obligación impuesta mediante la Resolución No.980 del 24 de julio de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-99-092.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los 2 FEB 2010

*Edgar Fernando Erazo Camacho*

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
**Director Control Ambiental**

*Myriam E. Herrera R.*

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-99-092.

